

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-1069-SPA-578** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El 06 de mayo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 08 de mayo de 2014, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) un perro salchicha [raza Dachshund, localizado en calle Sur 114, número 12-A, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón] está siendo objeto de tortura o maltrato por parte de una persona del sexo Masculino (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2005-2014 del 12 de mayo de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1069-SPA-578; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 19 de mayo de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2005-2014, el 23 de mayo de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

*(...) constituidos en la vía pública y cerciorados de que el domicilio correcto de los hechos denunciados corresponde al de Calle Sur 114, número 12, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón, el personal actuante observó que en el inmueble marcado con el número 12, se encuentra constituida una clínica veterinaria, por lo que se solicitó la presencia del titular o encargado de ésta, siendo atendidos por el titular, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance de la visita, manifestó ser el Médico Veterinario Zootecnista que atiende la clínica, asimismo manifestó poseer dentro de ese inmueble, donde también se encuentra su*

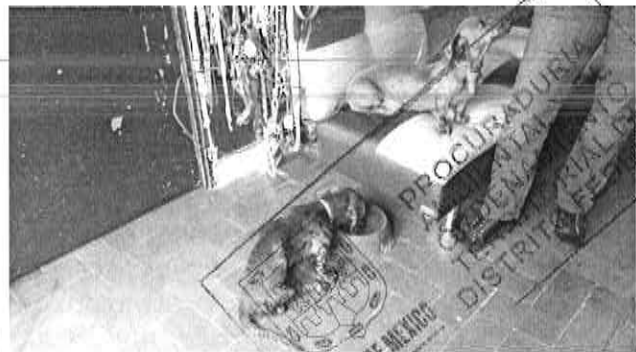
*casa habitación, a dos ejemplares caninos de raza Dachshund hembra y macho, éste último padece una enfermedad propia de esa raza denominada Enfermedad de Disco Intervertebral que afecta la columna y extremidades traseras provocando paraplejía en la parte inferior del cuerpo del ejemplar canino en comento. Señaló que el ejemplar canino cuenta con la atención médica veterinaria necesaria para dicho padecimiento, así como también silla de ruedas que le permite tener desplazamiento, no obstante ésta no se le coloca todo el día por cuestión de comodidad y descanso del ejemplar canino, solamente le es colocada durante los paseos. Señaló que como médico veterinario sabe las implicaciones que conlleva la enfermedad, sin embargo al tratarse de un ejemplar joven la eutanasia no es una opción, ya que se trata de un padecimiento común de la raza y tiene tratamiento más no cura. Durante la diligencia se observó al ejemplar canino en comento, el cual no presenta signo alguno de maltrato o faltas al trato digno de los animales, salvo por las características propias de la enfermedad que padece, el ejemplar canino se mostró alerta durante la diligencia. Por lo que hace al ejemplar canino hembra de raza Dachshund, ésta se observó en buenas condiciones físicas, no presenta signo alguno que permita deducir maltrato, tortura o faltas al trato digno de los animales. (...)*

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2005-2014 del 12 de mayo de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato o tortura del que es objeto un ejemplar canino de raza Dachshund comúnmente conocido como salchicha, localizado en calle Sur 114, número 12, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 23 de mayo de 2014, el personal adscrito a esta Subprocuraduría **no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato, tortura o faltas al trato digno** hacia los dos ejemplares caninos raza Dachshund hembra y macho que habitan en el inmueble ubicado en calle Sur 114, número 12, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón.

Durante la diligencia, se informó que le ejemplar canino macho padece de la Enfermedad de Disco Intervertebral, la cual afecta la columna y extremidades traseras provocando paraplejía en la parte inferior del cuerpo del ejemplar canino en comento. No obstante, el propietario de éste manifestó que se encuentra bajo tratamiento médico y cuenta con silla de ruedas que le permite el desplazamiento durante los paseos.



Vistas tomadas el 23 de mayo de 2014

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

**Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

**IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda **ocasionar dolor, sufrimiento**, poner en peligro la vida del animal o que **afecten el bienestar animal**;

**V. Torturar o maltratar** a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

(...)

**VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, **cuidados médicos** y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia del inmueble ubicado en calle Sur 114, número 12, colonia Cove, Delegación Álvaro Obregón, donde habitan dos ejemplares caninos de raza Dachshund hembra y macho.
2. El Ejemplar canino macho padece la Enfermedad de Disco Intervertebral que le afecta la columna y extremidades traseras provocando paraplejía en la parte inferior del cuerpo. A decir de su propietario, cuenta con atención médico veterinaria.
3. El ejemplar canino motivo de investigación no presenta signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno de los animales.

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que se presenten posibles violaciones a los ordenamientos en materia de protección a los animales.-----


**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/MLGM/FARC